

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Avelina Rodríguez y María López a sus respectivos maridos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal.

Requerimiento.—Se requiere a Antonia Portomeñe Balboa, cuyo último domicilio conocido era en Concepción Arenal, número 42, Mónforte, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 25 de enero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—434.

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por las que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.*

Practicada la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se haya presentado reclamación alguna, previo el informe favorable emitido por el señor Abogado del Estado de esta provincia, de fecha 16 de enero de 1961, en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de la «Variante para la supresión de la travesía del pueblo de Villafria (Burgos) entre los puntos kilométricos 245,683 y 246,6844 de la CR-1 de Madrid a Irún», y cuya relación de propietarios y superficie se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 9 de mayo de 1960, no repitiéndose por no haber sufrido modificación alguna.

Burgos, 27 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—419.

• • •

Practicada la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se haya presentado reclamación alguna, previo el informe favorable emitido por el señor Abogado del Estado de esta provincia, de fecha 16 de enero de 1961, en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de la «Supresión del paso a nivel de Villafria (Burgos), en el kilómetro 379,717 del ferrocarril de Madrid-Hendaya, y los puntos kilométricos 247,0143 y 248,515 de la CR-1 de Madrid a Irún, cuya relación de propietarios y superficie se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 21 de mayo de 1960, no repitiéndose por no haber sufrido modificación alguna.

Burgos, 28 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe.—418.

*RESOLUCION de la Sección Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación, durante un periodo de cinco años, de la clasificación de los ríos de la cuenca del Guadiana en la forma que se indica.*

Examinada la propuesta de clasificación de los cursos de agua de la cuenca del Guadiana que para su aprobación, si procede, remite el Comisario correspondiente, dando cumplimiento a la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar, durante un período de cinco años, la clasificación de los ríos de la cuenca del Guadiana, en la forma siguiente:

a) Cursos de aguas protegidos.

El Alto Guadiana y el Guadiana, en la totalidad de sus recorridos.

Ríos Ruidera, Pinilla, Molinillo, Bullaque, Estena, Bodonal, Guadarranque, Valdehornos, Zújar, Rucas, Ortigas y Guámez.

Ríos Búrdalo, Matachel, Albarragas, Aljucén, Lácara, Alcazaba, Guerrero, Gévora, Guadajira, Entrin, Albuera de Nogales y Rivilla, con todos sus respectivos afluentes.

Río Becea, con todos sus afluentes, aguas arriba del pantano de Gasset.

Río Bañuelos y sus afluentes, aguas arriba de la presa de derivación del canal de alimentación del pantano de Gasset.

Arroyo Castaño y todos sus afluentes, aguas arriba del embalse de Beas.

Río Albuera de Feria y todos sus afluentes, aguas arriba del embalse de Feria.

Río Olivenza y todos sus afluentes, aguas arriba del embalse de Piedra Aguda.

Río Ardila y todos sus afluentes, aguas arriba del embalse de Valuengo.

Río Tinto y todos sus afluentes, aguas arriba del embalse de Campofrío.

Arroyo de Brovales y todos sus afluentes, aguas arriba del embalse de Brovales.

b) Cursos de agua vigilados:

Río Guadalpejo y todos sus afluentes.

Ríos Cigüela, Zancara, Riánsares, Cécoles, Amarguillo, Azuer, Jabalón, Tirteafuera, Chanza, Rivera de Valverde, Tálga, Fregamunoz y Alcarreche.

Río Ardila, aguas abajo del embalse de Valuengo.

Río Bañuelos, aguas abajo de la presa de derivación del canal de alimentación del pantano de Gasset.

Todos los afluentes de los ríos Zújar, Rucas, Ortigas y Guadamez.

Río Meca con sus afluentes, aguas arriba del embalse del Sancho.

c) Cursos de aguas industriales:

Ríos Odiel, Piedras y Oraque.

Río Tinto, aguas abajo del embalse de Campofrío.

Río Meca, aguas abajo del embalse del Sancho.

d) Cursos normales:

Todos los que no han sido incluidos en las clasificaciones precedentes.

2.º Transcurrido este período de cinco años preparará la Comisaría de la Cuenca del Guadiana una nueva propuesta, con las variaciones que pudieran estimarse convenientes entonces, a efectos de su implantación, sin solución de continuidad, para lo cual subsistirá con carácter provisional la primera clasificación hasta la aprobación y entrada en vigor de la segunda.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría de Aguas, para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Resolución, con la clasificación definitiva, en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Granda.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Guadiana,